



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1638-SOT-698

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1638-SOT-698, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil (riesgo) por las actividades de taller de maquila en Calle Insurgentes número 2053, Colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil (riesgo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley del Sistema de Protección Civil ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Délégacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de los hechos denunciados en Calle Insurgentes 2053 (número oficial 19), Colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, en primer término se constató un inmueble de 2 niveles de altura sin constatar algún uso distinto del habitacional. Durante el segundo reconocimiento de los hechos, previa autorización de la persona responsable del inmueble, se constató que al interior del mismo existen mesas de corte, ropa de distintas tallas, telas, cajas



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1638-SOT-698

de cartón, estibadas y dos bodegas, sin embargo no se encontró a personal laborando en actividad alguna, ni maquinaria.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/2/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para confección de prendas de vestir se encuentra permitido.

Sobre el particular, quien se ostentó como propietario del inmueble investigado, presentó diversas documentales y negó que en el sitio se llevaran a cabo actividades de taller de maquila, manifestando que la actividad consistía en un taller de corte, confección de prendas de vestir, terminado y empaquetado, afirmando que la maquila de las prendas se lleva a cabo en un sitio distinto; por lo que del análisis de la documental presentada y del hecho que esta autoridad un constató la actividad de taller de corte, confección de prendas de vestir, terminado y empaquetado, se concluye que se encuentran permitidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa aplicable.

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-005-300/300-06423-2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de corte y confección de prendas de vestir en serie y/o maquila de prendas de vestir, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, además de solicitarle instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), sin que a la fecha se emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna.

2.- En materia de Protección Civil (riesgo)

Se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa mediante oficio PAOT-005-300/300-06423-2019, informar si el establecimiento cuenta con Registro del Programa Interno de Protección Civil vigente y en caso de no contar con él, requerir al responsable del establecimiento, su presentación; en caso afirmativo, ejercer acciones de verificación en materia de Programa Interno de Protección Civil, respecto al riesgo generado por el funcionamiento de taller de corte y confección y/o maquila de prendas de vestir, a lo cual mediante oficio DPC/4751/2019, se informó que no existen antecedente alguno de Programa Interno de Protección Civil ni Revalidación respecto del inmueble en análisis, por lo que solicita a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la misma Alcaldía programar visita de verificación.

En razón de lo anterior corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, ejercer acciones de verificación en materia de Programa Interno de Protección Civil, respecto al riesgo generado por el funcionamiento de taller de corte y confección y/o maquila de prendas de vestir, e imponer las medidas de seguridad o sanciones correspondientes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1638-SOT-698

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por Personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Insurgentes 2053 (número oficial 19), Colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, se constató en primer término un inmueble de 2 niveles de altura sin constatar uso distinto del habitacional. Durante el segundo reconocimiento de los hechos, previa autorización de la persona responsable del inmueble, se constató que al interior del inmueble existen mesas de corte, ropa de distintas tallas, telas, cajas de cartón, estibadas y dos bodegas, sin embargo no se encontró personal laborando en actividad alguna, ni maquinaria.
2. Al predio ubicado en Calle Insurgentes número 2053, Colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC/2/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para confección de prendas de vestir se encuentra permitido.
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de verificación por la operación del establecimiento mercantil con giro de taller de corte y confección de prendas de vestir en serie y/o maquila de prendas de vestir en el inmueble objeto de denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-005-300/300-06423-2019 de fecha 09 de agosto de 2019.
4. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa informó mediante oficio DPC/4751/2019, que no existen antecedente alguno de Programa Interno de Protección Civil ni Revalidación respecto del inmueble en análisis, y solicitaría a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la misma Alcaldía programar visita de verificación, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno iniciar el procedimiento e imponer las medidas y sanciones que resulten procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
C. CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1638-SOT-698

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MPC